

## **PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES PRIMER TRIMESTRE DE 2024**

María del Rocío Sánchez Fernández, Tesorera del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente,

### **INFORME**

#### **I.-LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18).
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1629/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación de registro contable de facturas en el sector público.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, modificó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

**PRIMERA.** - En atención al apartado cuarto del art. 198 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

La demora en el pago por la Administración implicará el eventual abono al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

**SEGUNDA.** - La última reforma de la Ley orgánica de 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), redefinió el principio de sostenibilidad financiera incluyendo no sólo el control de la deuda pública, sino también el control de la deuda comercial.

La Ley Orgánica de Control de la Deuda Comercial (LOCDC) modifica la LOEPSF introduciendo el concepto de periodo medio de pago (PMP) como expresión del volumen de la deuda comercial y establece la obligación de que todas las Administraciones Públicas hagan público su periodo medio de pago.

Para lograr estos objetivos, este Real Decreto viene a establecer la metodología económica para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, así como las condiciones del procedimiento para la retención de recursos del sistema de financiación y el pago directo a los proveedores de las EE. LL, derivado del incumplimiento reiterado del plazo máximo de pago de 30 días.

### **TERCERA. - EL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES**

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, midiendo el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

Además, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre de referencia.

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

También deberá calcularse el periodo medio de pago con esta metodología, en caso de proceder a la cancelación de las operaciones de préstamo formalizadas con el Fondo para la Financiación del Pago a Proveedores en algunas de las fases del Plan de Pago a Proveedores; ya que, si supera el plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad, el ahorro financiero generado como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento autorizada, deberá destinarse a reducir su deuda comercial y, en consecuencia, el PMP.

### **CUARTA. - METODOLOGÍA DE CALCULO**

De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

- 1.** Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la

consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.

**2.** Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

**3.** Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos

#### **QUINTA: ÁMBITO SUBJETIVO**

El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes, en nuestro caso, el Consorcio de la Televisión digital y Radio Municipal de Torre Pacheco. S.L.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes, será el resultado de ponderar la ratio de operaciones pagadas y la ratio de operaciones pendientes de pago.

#### **SEXTA. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL AYUNTAMIENTO**

La **«ratio de operaciones pagadas»**, tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Serán **«número de días de pago»** los transcurridos desde, los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Corresponde al Ayuntamiento la siguiente ratio de operaciones pagadas en el primer trimestre de 2024: 10,50.

**El importe de los pagos realizados** por el Ayuntamiento durante este primer trimestre de 2024 arroja la cantidad de 2.053.174,19 euros.

**El importe de pagos pendientes** del Ayuntamiento durante el trimestre asciende a la cantidad de 1.395.879,45 euros.

La **«ratio de operaciones pendientes de pago»**, tal y como se indica en el

artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre.

Serán «*número de días pendientes de pago*» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

Corresponde al Ayuntamiento la siguiente ratio de operaciones pendientes de pago en el primer trimestre de 2024: 52,29.

El «*periodo medio de pago*» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

Nombre	Fecha Extracción	Fecha Inicio	Fecha Fin	PMP
Periodo Medio de Pago	17/06/2024	01/01/2024	31/03/2024	27,42

#### **SEPTIMA. - PERIODO MEDIO DE PAGO COMUNICADO POR EL CONSORCIO DE LA TELEVISION DIGITAL MAR MENOR**

De los datos aportados por la entidad, se deduce el siguiente PMP: **4,39**

Ratio de operaciones pagadas (días): 6,18

Importe pagos realizados: 45.869,96 euros

Ratio de operaciones pendientes: 0,00

Importe Pagos Pendientes: 22.861,51 euros

PMP (días)= 4,39

#### **OCTAVA. -PERÍODO MEDIO DE PAGO COMUNICADO POR LA RADIO MUNICIPAL TORRE- PACHECO S.L.**

De los datos aportados por la entidad, se deduce el siguiente PMP: **6,04**

Ratio de operaciones pagadas (días): 6,04

Importe pagos realizados: 4.258,80 euros

Ratio de operaciones pendientes: 0,00

Importe Pagos Pendientes 0,00

Periodo Medio de Pago (días)= 6,04

### NOVENA. - PERIODO MEDIO DE PAGO CONSOLIDADO

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Torre-Pacheco	10,50	2.053.174,1	52,29	1.395.879,4	27,42
C. Televisión Digital Local Mar Menor	6,18	45.869,96	0	22.861,5	4,39
Radio Municipal Torre Pacheco S.L.	6,04	4.258,80	0	0,00	6,04
<b>PMP Global</b>					<b>26,93</b>

### CONCLUSIÓN

Por tanto, se concluye manifestando que, con base en los cálculos detallados en el expediente, se produce el **CUMPLIMIENTO** con el periodo medio de pago a proveedores por parte del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, no debiendo de adoptarse las medidas señaladas en el artículo 13.6 LOEPSF, siendo el PMP consolidado de 26,93 días.

En Torre Pacheco, a la fecha de la firma digital

LA TESORERA